

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Febrero nuevo (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARIBEL ESCALANTE GÓMEZ en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS VIOLETAS - COOMULVI, conforme al poder allegado a través de correo electrónico del día 1° de febrero de 2022, se le reconoce personería judicial a la estudiante MARIANA FRANCO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.736, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para que lleve la representación de la parte actora en la presente Litis, a quien se requiere para que aporte certificación que la acredite como estudiante adscrita a dicho Consultorio.

Asimismo, se observa por parte de este Despacho que no se ha cumplido en debida forma con las diligencias de notificación de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS VIOLETAS – COOMULVI, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene programada audiencia para el día 1° de marzo de 2022 a las 2:00 p.m., pues la constancia remitida por la parte actora carece del acuse de recibido o constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje, tal como se le requirió a la parte actora a través de auto de fecha 25 de enero de 2022 y como lo solicita la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, no siendo capricho de este Despacho exigir tal requisito, además en la comunicación remitida por la parte actora a la demandada COOMULVI tampoco se le aportó copia del auto que admitió la demanda.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS VIOLETAS – COOMULVI según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionando el inciso 3° del artículo 8° del mencionado

Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

GBB

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE
FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
SECRETARIA